

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000954-2025 DE MARTES, 15 DE JULIO DE 2025

“POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata de **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.** identificada con NIT No. 901.083.033 -7, quien presuntamente desarrolla actividades de vertimiento sin el cumplimiento de los requisitos legales en la dirección **Km 9 Zona Franca La Candelaria Bodega D4, Cartagena.**

III. HECHOS

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita a la dirección **Km 9 Zona Franca La Candelaria Bodega D4, Cartagena.**

En el marco de dicha visita, se llevó a cabo inspección evidenciándose **un presunto vertimientos de aguas residenciales no domésticas (ARnD) al canal Casimiro incumpliendo con los requisitos legales.**

Como constancia de lo anterior, se levantó el **Acta No. 152-2025 de fecha 10 de julio de 2025**, y el acta de evaluación, seguimiento y control ambiental actividades industriales, remitidas por **EPA-MEM-0000896-2025**, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, y se colocaron sellos.

IV. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el **10 de julio de 2025** y con base en lo evidenciado se constató por la Subdirección Técnica el incumplimiento referenciado en el **Acta No. 152-2025 de fecha 10 de julio de 2025**, y el acta de evaluación, seguimiento y control ambiental actividades industriales, en los siguientes términos:

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024	Fecha: 21/11/2024
		Versión: 2.0
		CÓDIGO F-CVS-001

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 10 Mes: Julio Año: 2025 Hora: 02:57

Radicado SIGOB: _____ Acta No. 152-2025
 (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento) Radicado VITAL: _____

DEPENDENCIA: ARS FFRP VERTIMIENTOS CONTROL Y SEGUIMIENTO

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE

Tipo de Proyecto, obra o actividad: Bodega Almacenamiento (Urbesiv) de Bienes y Servicios
 Persona Natural o Jurídica: Carmen Cecilia Acosta Guerra Email: simonciera@ujdserviciosaf.com
 Tipo y Número de Identificación: CC - 32825412 Teléfono: 3107578657
 Dirección: Km 9 Zona Franca La Candelaria Georreferenciación: 10°19'50"N, 75°29'13"O
 Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: _____ Licencia Construcción: _____

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Yo, _____ con domicilio y/o residencia en _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____ obrando (a nombre propio / en mi calidad de Representante Legal de _____ identificada con NIT _____, según sea el caso), **ACEPTO Y AUTORIZO** al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.)

Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos: Dirección electrónica de notificación: _____

DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Nombre: Luis Daniel Bercevides Acosta Tipo y Número de Identificación: 1007254501
 Calidad: Administrador: Propietario: Representante Legal: Otro: Coordinador de Operaciones

DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:
Vertimiento de ARD sin permiso de vertimiento

2. ASPECTOS ABIÓTICOS:
 2.1. Suelo: no destaca
 2.2. Hidrología: presunto vertimiento de ARD sin contar con permiso de vertimiento
 2.3. Atmósfera: no destaca

3. ASPECTOS BIÓTICOS:
 3.1. Flora: no destaca
 3.2. Fauna: no destaca


HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 2387 de 2024)

Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:
 Descripción del hecho generador con culpa o dolo y vínculo causal entre los dqs:
presunto vertimiento de ARD sin contar con permiso de vertimiento al sistema de abastecimiento el cual vierte en canal Caimito.

Durante la visita de inspección se realizó un recorrido en la parte interna y externa de la Bodega, al dirigirse a la zona de la PIAR, pudimos evidenciar el presunto vertimiento en el registro de Bodega.

Revisión		Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
No	Fecha		Uniel de la Ossa Profesional Asesor Externo Subdirección Técnica y Sostenible	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerta C Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dra. NORMA BADRAN Subdirectora Técnica y Sostenible	COMITE INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO
1.0	Noviembre 24 de 2020	Versión Inicial - Creación Documento				
2.0	Noviembre 21 de 2024	Se incluye autorización para notificación electrónica presunto infractor	Dr. Carlos Triviño Jefe Oficina Asesora Jurídica	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerta C Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dr. JAVIER PINEDA Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITE INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024	Fecha: 21/11/2024
		Versión: 2.0
		CÓDIGO: F-CVS-001

Pruebas recaudadas:
Descripción: *evidencia fotográfica*

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 19 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción si aplica)

	SI	NO
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.		
Suspensión e/ el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.	X	
Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.		
Se colocaron sellos: <i>152-2025</i>	X	

CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):
La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción ambiental; y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.

CONFESIÓN:

ARTÍCULO 11 Ley 2387-2024. De la Confesión. La confesión del presunto infractor deberá valorarse según el artículo 181 y aplicables del Código General del Proceso. El presunto infractor que confiese tendrá una reducción del 30% del monto de la multa, únicamente, si fuere antes del inicio del proceso sancionatorio ambiental, y una reducción de un 15% si fuere antes de que la Autoridad profiera el auto de formulación de cargos.

Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción si aplica)

Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.

Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009 y Artículo 12 de la Ley 2387 de 2024):

Reincidencia.		Cometer la infracción para ocultar otra.
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.		Infringir varias disposiciones legales.
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	X	Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.
Obtener provecho económico para sí o un tercero.		Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Temporalidad de la infracción en materia ambiental: *no es posible determinar*

Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____

En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción y por tanto se asume que el hecho sucedió de manera instantánea.

OBSERVACIONES

- Considerar estrictamente de manera inmediata la salida de la PTAR.
- Tercerizar con gestores autorizados los ARD hasta tanto no se cuente con el permiso de vertimientos.
- Enviar reportes de la cartografía física al correo: *atencionalciudadano@epacartagena.gov.co*
- Tramitar el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
No.	Fecha	Uriel de la Ossa Profesional Asesor Externo - Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación	Dra. NORMA BADRAN Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO
1.0	Noviembre 24 de 2020	Versión Inicial - Creación del Documento	Ing. Claudia Patricia Puerta C Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación		
2.0	Noviembre 21 de 2024	Se incluye autorización para notificación electrónica presunto infractor al Dr. Carlos Triviño Jefe Oficina Asesora Jurídica	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerta C Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dr. JAVIER PINEDA Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024
			Versión: 2.0
			CÓDIGO: F-CVS-001
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:			
Nombre: <u>Diego Herrera Rhen</u> Tipo y Número de Identificación: <u>1007286100</u>		Firma: <u>Diego Herrera</u>	
Nombre: <u>Angelo A. Torres Gonzalez</u> Tipo y Número de Identificación: <u>1047509079</u>		Firma: <u>Angelo Torres G.</u>	
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:			
Nombre: <u>Luis Benavides</u> Tipo y Número de Identificación: <u>CC 1007254501</u>		Firma: <u>Luis Benavides</u>	
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)			

Revisión		Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
No	Fecha					
1.0	Noviembre 24 de 2020	Version inicial - Creación de Documento	Uniel de la Ossa Profesional Asesor Externo Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerta C Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dra. NORMA BADRAN Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITE INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO
2.0	Noviembre 21 de 2024	Se incluye autorización para identificación electrónica prescrito extracto	Dr. Carlos Triviño Jefe Oficina Asesora Jurídica	RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerta C Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dr. JAVIER PINEDA Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible	COMITE INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION: 06
	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.	Página 1 de 2

FECHA: Día: 10 Mes: Julio Año: 2025 Hora de Visita: 2:15
Razón Social: JDF Servicios ZF S.A.S
Nombre Representante Legal: Carmen Cecilia Acosta Guerra
No de Cédula: 32.825.412 NIT: 901083033-7
No Matricula Cámara de Comercio: 01-442584-82 Localidad: 3
Dirección: Km 9 Zona Financiera la Candelaria CI 32 B64
E-MAIL: simacosta@jdfservicioszf.com TELEFONO: 307778657
Actividad Comercial: Código CIU 5224 5210

PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	Observaciones
Cuenta con PMA, DMA, Licencia ambiental.		X	
Realiza Auditoría Ambiental Interna.	X		no se ha realizado aun
Cuenta con responsable de asuntos ambientales.	X		
Tiene Departamento de Gestión Ambiental.	X		
Manejo de Vertimientos			
Se generan aguas residuales domésticas.	X		
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas domésticas.	X		se presume que no tienen permiso de vertimiento
Se generan aguas residuales no domésticas.		X	
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas no domésticas.			no aplica
Realiza caracterizaciones de vertimientos.		X	
Existen vertimientos al suelo o cuerpos de agua.	X		
Se perciben olores ofensivos ocasionados por aguas residuales.		X	
Existe fauna muerta en cercanía a las descargas de aguas residuales.		X	
Manejo de Residuos Sólidos			
Se realiza segregación en la fuente.		X	
Se almacenan adecuadamente los residuos en recipientes rotulados con tapa y bajo techo.		X	
Lleva registro de cantidades entregadas al recolector.		X	
El recolector está autorizado.	X		
Se realiza reciclaje interno.	X		
Se generan escombros.	X		Presencia de Home office
El manejo de los escombros es adecuado.		X	
Se realiza tratamiento a los residuos internamente.		X	
Se perciben olores ofensivos ocasionados por los residuos.		X	
Cuenta con Trampa de Grasas, rejillas, filtros Etc.		X	
Manejo de Residuos Peligrosos			
Cuentan con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	X		Debe actualizarse
Realizan tratamiento de Respel internamente autorizado por A.A.C.		X	
El tratamiento y disposición final de Respel lo realiza con terceros con Licencia Ambiental o autorización de A.A.C (actas/ certificaciones).		X	
Los Respel los almacenan en recipientes y/o envases resistentes, rotulados y con tapas.		X	
El sitio de almacenamiento de Respel cuenta con techo, piso impermeable, dique de contención y está rotulado.		X	
Se lleva registro de las cantidades de Respel generados por tipo de residuos.		X	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

IA Y HOR/		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION: 06
icado aplica		EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.	Página 2 de 2
:PER			

PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	Información Entregada
Emisiones Atmosféricas			
Existen fuentes fijas de emisión.		X	
Se observa humo, material particulado, neblina, vapores a causa de la chimenea(s).		X	
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por emisiones.		X	
Existen sistemas de o medidas de control de emisiones.		X	
Realizan caracterizaciones de las emisiones.		X	
Genera olores ofensivos a causa de las emisiones.		X	
Los olores afectan a las comunidades vecinas.		X	
La(s) chimenea(s) tiene(n) 15 metros o más de altura		X	
Se genera ruido.		X	
El ruido generado afecta a las comunidades vecinas.		X	
Existen medidas de control o mitigación del ruido generado.		X	
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por el ruido.		X	
Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Artículo 2.3.1.5.1.1.2 Dto. 1081 de 2015			
Cuenta con PGRDEPP	X		actualizarse
Cuenta con análisis específico de riesgo/ tecnológicos		X	
Cuenta con equipos para atender emergencias y contingencias.	X		
Subsistema de Información Ambiental (SIAC)			
Registro RUA/RESPEL.		X	
Registro Inventario PCB.		X	Deben registrarse
Capacitación Ambiental			
El personal está capacitado en seguridad, manejo de residuos u otros temas (presentar constancia).		X	
Programas implementados			
Uso racional de agua.	X		
Uso racional de energía.	X		
Aprovechamiento de subproductos.		X	
Sistema globalmente armonizado SGA			
Los productos químicos están etiquetados?		X	
Los productos químicos están clasificados?		X	
Inventario de sustancias químicas. ¿Cuántas manejan?		X	
¿Cuentan con FDS?		X	
Condiciones del sitio de almacenamiento de sustancias		X	

OBSERVACIONES

1. Realizar trámite de permiso de vertimiento de manera inmediata o tercerizar sus AEB
2. Implementar puntos Ecológicos
3. Actualizar su Plan Integral de Residuos Peligrosos
4. Dar Seguimiento a los RCD y Orden y aseo en zonas aledañas a la PTAR
5. Actualizar Plan de gestión de riesgos y además implementar Departamento de Gestión Ambiental, realizar capacitaciones y auditorías entorno a el ambiente y seguridad.

Registrarse como generadores de PCB Hora fin: 4:05 pm

Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: Angelo Torres G., A.E. y Diego Herrera T A.E
 Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: Luis Benavides Coordinador de Operaciones

Manga 4ta. Avenida Calle 28 #27-05. Edificio Seaport. Teléfono 6421316. Cartagena Colombia

V. LEGALIZACION DE MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*. Adicionalmente establece, que en cuyo ámbito ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: (i) *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.* (ii) *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.* (iii) *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.* (iv) *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.* (...). Asimismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas, serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante acta.

Que como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el **Acta No. 152-2025 de fecha 10 de julio de 2025**, suministrada a través del sistema de información SIGOB, mediante Memorando No. **EPA-MEM-0000896-2025**, por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, evidenciándose que la empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.** presuntamente realiza **vertimientos de aguas residenciales no domésticas (ARnD) al canal Casimiro**, incumpliendo la normatividad ambiental vigente, especialmente, el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.3, referente a las prohibiciones de vertimientos no admitidos, y la Resolución 0631 de del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, en especial los artículos 15-16.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)”.

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará la medida de suspensión impuesta por el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental **Acta No. 152-2025 de fecha 10 de julio de 2025**.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: *“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”.*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, sobre la verificación de los hechos determina: *“... La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”.*

Que de la información aportada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante **Acta No. 152-2025 de fecha 10 de julio de 2025**, y el acta de evaluación, seguimiento y control ambiental actividades industriales, la empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.** realiza presuntamente **vertimientos de aguas residenciales no domésticas (ARnD) al canal Casimiro**, incumpliendo la normatividad ambiental vigente, especialmente, el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.3, referente a las prohibiciones de vertimientos no admitidos, y la Resolución 0631 de del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en especial los artículos 15-16.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante **Acta No. 152-2025 de fecha 10 de julio de 2025**, y se colocaron sellos No. **152-2025**, a la actividad de vertimientos realizada por la empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.** identificada con NIT No. 901.083.033 -7, en la dirección **Km 9 Zona Franca La Candelaria Bodega D4, Cartagena**, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Realizar requerimiento para que la empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.** identificada con NIT No. 901.083.033 -7, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este acto administrativo realice las siguientes actuaciones:

1. Realizar trámite de permiso de vertimientos de manera inmediata o tercerizar sus PTAR.
2. Implementar puntos ecologicos.
3. Actualizar su plan integral de residuos peligrosos.
4. Dar seguimiento a los RCD y dar orden y aseo a las zonas aledañas a la PTAR.
5. Actualizar plan de gestion de riesgos y ademas, implementar departamento de gestion ambiental, realizar capacitaciones y auditorias en torno al ambiente y seguridad.
6. Registrarse como generadores de PCB.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental No. **SA 50-2025** en contra de la empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.** identificada con NIT No. 901.083.033 -7, representada legalmente por **CARMEN CECILIA ACOSTA GUERRA C.C. 32.825.412** y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como prueba el **Acta No. 152-2025 de fecha 10 de julio de 2025**, y el acta de evaluación, seguimiento y control ambiental actividades industriales, y sus anexos, remitidas mediante Memorando No. **EPA-MEM-0000896-2025** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión personalmente o por aviso a la empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.** identificada con NIT No. 901.083.033 -7, a través de su representante legal **CARMEN CECILIA ACOSTA GUERRA** C.C. 32.825.412, al correo electrónico: financiera@jdfservicioszf.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

VB. Carlos Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo 